



RADICADO 05266 31 10 002 2021-00345-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Revisado el memorial allegado el 13 de enero de 2022, página 34, se observa que el señor JUAN CARLOS ROCHA utiliza el correo electrónico paularocharl@gmail.com; por lo anterior, SE REQUIERE a la demandante para gestione la notificación personal al demandado en el referido correo electrónico, en la cual informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada, a partir de qué fecha se entiende perfeccionada la notificación personal, a través de que norma se surte la diligencia, el correo electrónico del Juzgado donde debe dar respuesta a la demanda, y a partir de qué fecha comienza el término de traslado; lo anterior, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

Advirtiendo que, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc, donde certifiquen la entrega del correo y el estado del mismo.

Por otro lado, previo a resolver sobre el emplazamiento del señor JUAN CARLOS ROCHA, la progenitora demandante APORTARÁ certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliado el progenitor demandado, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar; lo anterior, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13 al referirse sobre el emplazamiento al demandado, expuso:

“En relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entiendan realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría faltando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento



excepcionalísima, la parte que manifieste desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia, y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante el juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.”.

NOTIFIQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA^[1]

JUEZ (E)

M.

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 90

Fijado hoy, 18 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria Ad Hoc